

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Oficio:</b>	645
<b>Radicado:</b>	050013110004 2023 00277 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ROSALBA BURITICÀ DE LÓPEZ C.C. 21.776.464
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE IGUALDAD, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

**Señores:**

**Accionante:**

ROSALBA BURITICÀ DE LÓPEZ

rosalbaburiticalopez@gmail.com o diegoruizsergio@hotmail.com.

**Accionados:**

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) NATHALIA ANDREA ROMERO FIGUEROA, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces
- 3) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
- 4) LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.
- 5) GINA MARCELA DUARTE FONSECA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces.

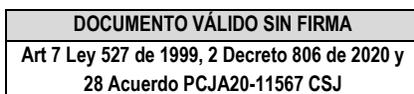
**URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto:</b>	1306
<b>Radicado:</b>	050013110004 2023 00277 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ROSALBA BURITICÀ DE LÓPEZ C.C. 21.776.464
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE IGUALDAD, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ROSALBA BURITICÀ DE LÓPEZ identificada con C.C. 21.776.464, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de IGUALDAD, PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

Informa la accionante en los hechos ser víctima del conflicto armado del país, desplazada del municipio de Granada – Antioquia y ser una mujer de la tercera con 76 años de edad.

Señala haber radicado derecho de petición el 22 de noviembre de 2022 ante la Unidad de Víctimas para el pago de la indemnización administrativa a la que tiene derecho y que a su vez sea priorizada, dando cumplimiento a lo contemplado en la Resolución 1049 de 2019 a la fecha no le han dado respuesta a la petición, ni le han hecho entrega de dicha indemnización, considerando que así vulneran sus derechos.

Indica que desde el 2021 ha venido insistiendo en que se le otorgue la reparación ya que por su avanzada edad y complicaciones de salud no puede trabajar y se le dificulta el sostenimiento económico.

Solicita en la tutela

1. <<Tutelar mis derechos invocados y a los que hubiere lugar teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos.
2. Que se me garantiza el derecho de igualdad, más como mujer adulta de la

*tercera edad*

3. *Que se ordene a la unidad de víctimas priorizarme para la entrega de la medida de indemnización por desplazamiento forzado teniendo en cuenta que cuento con 76 años de edad y según lo estipulado en la resolución 1049 del 2019 debe ser priorizada a los 74 años de edad y de esta manera se garantice el debido proceso frente a la indemnización.*
4. *Que se ordene a la unidad de víctimas dar el tiempo del que dispone la entidad accionada para entregar dicha medida de reparación tal y como se estipulo en la resolución 1049 del 20195.*
5. *Que si la unidad de víctimas llega a acuerdos frente a su honorable despacho que dicho acuerdo se haga efectivo y que este no solo sea para quitarse la presión judicial de la acción de tutela y después desconocer dicho compromiso.>>*

Se adjunta con el escrito de tutela

- Copia de la cédula de ciudadanía (fl 23 archivo 003)
- Solicitud de cumplimiento del 03/11/2022 (fls 17-21 archivo 003)
- Constancia de radiación ante la UARIV radicado 2022-84-34-112-2 (fl 22 archivo 004)
- Respuesta del 19/03/2022 de la UARIV a derecho de petición
- Respuesta del 27/04/2023 de la UARIV a derecho de petición
- Registro Único de Víctimas (fl 36 archivo 003)
- Fallo de tutela del Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín (fls 37-46 archivo 003)
- Derecho de Petición del 22 de noviembre de 2022.

Solicita:

*<< Mediante la presente solicito que se dé aplicación artículo 14 del decreto 1049 del 2019 y se me dé una fecha del tiempo que dispone la unidad de víctimas para la entrega de la medida de reparación y que se me priorice frente a la medida de indemnización, ya que cuento con 75 años, por lo cual aplico para dicha medida por tener Situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contemplada en el artículo 4 del decreto 1049 del 2019 y que se me del tiempo en el cual se ara (sic) efectiva la medida de reparación, por hecho victimizante de desplazamiento forzado, tal y como se estipula en el artículo 14 del decreto 1049 del 2019>>*

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos

invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por ROSALBA BURITICÁ DE LÓPEZ identificada con C.C. 21.776.464, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de IGUALDAD, PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a NATHALIA ANDREA ROMERO FIGUEROA, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces, y a GINA MARCELA DUARTE FONSECA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Víctimas o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el 07 junio de 2023 sobre lo siguiente:
  1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
  2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
  3. Deberá informar si la señora ROSALBA BURITICÁ DE LÓPEZ identificada con C.C. 21.776., se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las

constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.

4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar de la accionante si actualmente está registrada en la entidad o si se le ha entregado algún tipo de indemnización.
5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en que consiste el mismo.
6. Deberá indicar si la señora ROSALBA BURITICÁ DE LÓPEZ identificada con C.C. 21.776.464 cumple con los requisitos para ser priorizada según lo contemplado en la resolución 1049 del 2019.

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 07 de junio de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG